

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601250
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta ante las solicitudes presentadas por las malas condiciones de una vivienda en alquiler.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601250 mediante el que la persona interesada presentaba una queja por la demora del Ayuntamiento de Carcaixent en resolver las reclamaciones y solicitudes presentadas en fechas 07/07/2025, 29/09/2025 y 28/01/2026 en relación con las condiciones de la vivienda sita en Calle (...).

El 12/03/2026 solicitamos a la referida administración local que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido el plazo establecido legalmente no fue aportada la información requerida por lo que el Síndic de Greuges el 27/04/2026 dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron al Ayuntamiento de Carcaixent las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2. RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiere hecho ya, a ofrecer una respuesta expresa motivada a los escritos presentados por la persona interesada en fechas 07/07/2025, 29/09/2025 y 28/01/2026, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en los mismos, e informando de la oportunidad de iniciar o no un expediente.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para su efectividad.

El 15/05/2026 se registró de entrada en esta defensoría informe de la administración local en el que se manifiesta que no se ha contestado por escrito las reclamaciones presentadas por la persona interesada por acumulación de tareas y falta de medios personales. Especifica respecto de las obras objeto de la queja, ejecutadas en el inmueble sito en el núm. (...), que se ha resultado el archivo del expediente por haber prescrito la acción de la administración para restaurar la legalidad. Y respecto a las obras en los núm. (...), de reparación de la bajada de aguas pluviales, se está tramitando el expediente administrativo de ejecución de trabajos.

Del referido informe se dio traslado a la persona interesada que formuló las alegaciones que estimó oportunas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Carcaixent se han realizado **PARCIALMENTE** las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/04/2026.

Así debe recordarse que en el procedimiento que nos ocupa el objeto de la queja se centraba en la demora del Ayuntamiento en resolver las reclamaciones presentadas en fechas 07/07/2025, 29/09/2025 y 28/01/2026. El Ayuntamiento expresamente ha reconocido la falta de respuesta y por tanto ha incumplido su deber de resolver lo solicitado en el sentido que se estime oportuno conforme a Derecho, lo que constituye una garantía del ciudadano para el ejercicio de su defensa.

Añadir a lo expuesto y respecto del contenido del informe aportado por la administración que, la prescripción de una infracción no equivale a la legalización tácita de una obra.

El Ayuntamiento no ha colaborado con esta defensoría pues no remitió el informe requerido en la Resolución de inicio de investigación de 12/03/2026 que fue notificada a la administración el mismo día.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026